



**NOTARIA SEGUNDA**  
· CARTAGENA DE INDIAS ·

**INFORMACIÓN PARA POBLACIÓN  
VULNERABLE**

# Tabla de contenido

1. Atención preferencial
2. Inscripción del nacimiento a personas pertenecientes a comunidades y/o pueblos indígenas.
3. Patrimonio inembargable de familia a favor de los hijos de la MUJER CABEZA DE FAMILIA

# 1. Atención preferencial

Se establecen criterios de diferenciación positiva con el fin de priorizar la atención y el acceso a nuestros servicios de:



Esta foto de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-SA](#)

- ▶ Mujeres en estado de embarazo.
- ▶ Adultos mayores.
- ▶ Personas en situación de discapacidad.



## 2. Inscripción del nacimiento a personas pertenecientes a comunidades y/o pueblos indígenas.

- ✓ Artículo 7 de la Constitución Política - Derechos fundamentales, culturales y de identidad de los pueblos indígenas.
- ✓ Lineamientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se realiza la inscripción del nacimiento de las personas pertenecientes a comunidades y/o pueblos indígenas.

Cuentan con dos opciones:

- Inscripción con cualquier documento antecedente reconocido por la ley colombiana, de conformidad con el Decreto Ley 1260 de 1970.
- Inscripción con la “AUTORIZACIÓN INDÍGENA” diligenciada por la autoridad tradicional de la comunidad y/o quien haga sus veces.



### 3. Patrimonio inembargable de familia a favor de los hijos de la MUJER CABEZA DE FAMILIA

✓ Ley 861 de 2003.

Se colabora en el proceso de constitución de patrimonio inembargable de familia que pretendan constituir las mujeres cabeza de familia, a través del



otorgamiento y autorización de la declaración extra juicio exigida en la norma mencionada, la cual se encuentra exenta de derechos notariales y se somete a inscripción ante la Oficina de Registro correspondiente.